



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-29-DGT-SDGT 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 17 de octubre de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 31-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **"SWEETENED CONDENSED FILLED MILK"**, presentada por el señor **Gregory Mc Coy**, en representación de la dulcería Momi, S.A., con RUC 808-349-126446 DV 00, con domicilio localizado en Calle 74 Oeste y Av. 14 B Norte Urb. Villas de las Fuentes- El Dorado- Panamá, Provincia de Panamá y correo electrónico g.mccoy@momi.com.pa.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 02/10/2017, Consecutivo N° 31-CAM-DGT-17
- Ficha técnica y muestra del producto
- Copia de cédula de identidad personal del señor Gregory Mc Coy

Descripción del Producto:

De acuerdo a la muestra suministrada del producto se observa en una lámina de acero circular, cerrado herméticamente. El interior del envase contiene leche condensada de color blanco. La etiqueta es de colores llamativos rojo, amarillo, celeste, blanco, negro, verde y anaranjado y está adherida al envase.

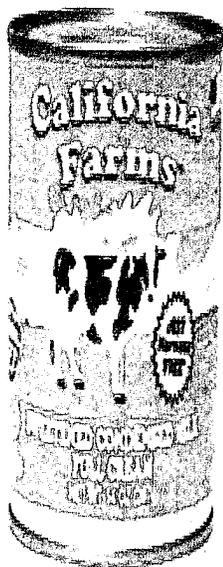
La parte superior frontal de la etiqueta indica California Farms marca comercial, al lado derecho la bandera de Estados Unidos, se observa una figura de un pasto verde con una vaca, al lado izquierdo de la imagen se presenta un círculo amarillo con negro, donde está escrito Real California milk, del lado derecho un círculo poligonal con letras negras que indican rBST Hormone Free, debajo de la imagen en letras blancas tiene escrito el producto **"SWEETENED CONDENSED FILLET MILK"**. Además, detalla un contenido de Net Wt. 14 oz (397 g).

En la parte de atrás del envase se describe la información nutricional, los ingredientes del producto, fabricado por Santini Foods, INC., 16505 San Lorenzo, Ca 94580 USA y página web www.santinifood.com, indicaciones de su uso, describe que de acuerdo con la FDA no se ha demostrado ninguna diferencia significativa entre la leche derivada de vacas tratadas con rBST y no tratadas con rBST. También podemos observar en la parte inferior el código de barra, N° 0 9568430026 3 y fecha de vencimiento FM 6320SZ106 17:43 BEST BEFORE NOV/2018.

Los ingredientes descritos en la lata son: Leche desnatada, azúcar y aceite de palma.

De acuerdo con la ficha técnica proporcionada, el producto se presenta en un envase o lata de metal como una leche condensada rellena, es producida por la eliminación parcial del agua de una mezcla de leche descremada pasteurizada de baja o medio calor, aceite de palma y sacarosa refinada, primera leche condensada azucarada que utiliza leche de vacas no tratadas con la hormona, de crecimiento artificial rBST, es sin gluten, origen de Estados Unidos, California Farms. Este producto cumple con las disposiciones del Código de Regulaciones Federales, título 21.

Conformado con las siguientes especificaciones:



INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Tamaño de Porción 2 cucharadas (39g)	
Porciones por envase cerca de 10 cantidades por porción	
Cantidad por porción	
Calorías 130	Calorías de grasa 30
	% valor diario
Total de grasa 3g	5%
Grasa saturada 1.5 g	8%
Grasa Trans 0 g	
Colesterol 0 mg	0%
Sodio 40 mg	2%
Total de carbohidratos 22 g	7%
Fibra dietética 0 g	0%
Azúcar 22 g	
Proteína 3 g	
Vitamina A 2%	Vitamina C 0%
Calcio 10%	Hierro 0%
Porcentaje de los valores diarios se basan en una dieta de 2.000 calorías	

Especificaciones Físicas y Químicas del Producto:

- Sólidos Totales 73.0 % mínimo
- Sólidos totales de leche sin grasa 20.0 % mínimo
- Grasa Vegetal 8.0 % mínimo
- Sacarosa 45.0 % mínimo
- pH (25°C) 6.0-6.5 (aumenta con la edad)
- Viscosidad (Brookfield 25°C) > 1500 cps (aumenta con la edad)
- Actividad del agua (25°C) 0.85 máximo
- Textura liso, sin arena
- Material anterior ninguno permitido
- Sabor sabor lechero limpio, sin sabor
- Color leche blanca ligeramente amarilla (oscurece con la edad)

Especificaciones Microbiológicas:

- APC < 10,000/g
- Molde de yeso < 50/g
- Coliformes (especies Bacterianas) < 10/g
- E.coli (bacilo gramnegativo) < 10/g
- Salmonela negativa/ 100g

Análisis Técnico Arancelario:

El producto en consulta no cumple con lo expuesto en la Nota Legal 1 de las Notas Explicativas del capítulo 4, ya que, consiste en una preparación de leche condensada azucarada que utiliza leche de vacas no tratadas con la hormona de crecimiento artificial rBST., a base de componentes derivados de la leche, enriquecida con vitaminas y minerales, y grasa de **origen vegetal de palma** destinada para ser utilizada en el consumo humano.

A su vez, observamos que este tipo de producto se excluye del Capítulo 4 en cuanto al literal (b) donde cita: Los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (**partidas 19.01 ó 21.06**).

Esta leche condensada azucarada es libre de colesterol y una excelente manera de mantenerse saludable sin sacrificar el sabor o la calidad.

Este producto es excelente para hacer deliciosos brownies y fudges, también puede hacer algunas tartas de gran degustación como lima clave, limón merengue y calabaza. Para algo diferente que puede hacer todo, desde flan de caramelo a budín de chocolate a tortas de mousse de frambuesa.

Se procedió a analizar los componentes del producto **“SWEETENED CONDENSED FILLED MILK”** y sus funciones, a continuación se detallan:

- **Accite Vegetal de Palma:** Es un aceite vegetal.
- **Leche desnatada:** Es la leche a la que se le han eliminado los ácidos grasos mediante centrifugado, con sabor ligeramente dulce.
- **Azúcar:** Sustancia cristalina, generalmente blanca, muy soluble en agua y de sabor muy dulce, que se encuentra en el jugo de muchas plantas y se extrae especialmente de la caña dulce y de la remolacha; se emplea en alimentación como edulcorante nutritivo y generalmente se presenta en polvo de cristales pequeños.
- **Minerales:** Son sustancias naturales, homogéneas, de origen inorgánico. Los cuales forman parte de nuestra dieta diaria. 26 de los 90 minerales que aportan los alimentos, son considerados esenciales, es decir que el cuerpo no los fabrica. Solamente se los puede aportar a través de la alimentación.
- **Vitaminas:** Las vitaminas son sustancias químicas no sintetizables por el organismo, presentes en pequeñas cantidades en los alimentos y son indispensables para la vida, la salud, la actividad física y cotidiana.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección IV, Capítulo 19 en la partida 19.01 se clasifica los: **Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Con base a las Notas Explicativas de la partida 19.01, que cita textualmente en el apartado III, **Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partida 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Así, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

1).....

2) Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo, grasas oleicas).

Es por ello, y de acuerdo a los criterios antes expuestos por el solicitante Gregory Mc Coy, en representación de la empresa Dulcería Momi, citados en su consulta de Resolución Anticipada del 02 de octubre de 2017, podemos considerar que el producto denominado **“SWEETENED CONDENSED FILLED MILK”**, basándonos en las componentes químicos y ficha técnica, cumple con lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 19.01.

Por lo que en aplicación a la Regla N° 1 los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.

Asimismo, la regla N° 6 establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "SWEETENED CONDENSED FILLED MILK", en aplicación del texto de la partida 19.01 y de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, se clasifica en el inciso arancelario 1901.90.90.00, como "LOS DEMÁS", con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas (CIF) y exento al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PAWANA a las 09:05 y cincuenta
De la MANAÑA de 19 (Diecinueve)
De OCTUBRE del 2017
Notifíquesele a GREGORY MCCOY
De la Empresa DOLCERIA MONI S.A.
De la Resolución No. _____
Firma: 